

Mérida, Yucatán, a nueve de abril de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el particular mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información peticionada por parte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información bajo el folio marcado con el número 00057419.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, la recurrente presentó una solicitud a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, ante la Unidad de Transparencia de Umán, Yucatán, en la cual requirió:

“1 SOLICITO EL ACTA CONSTITUTIVA Y BAJO QUÉ RÉGIMEN ESTÁN CONSTITUIDAS LAS AGRUPACIONES DE MOTO TAXIS QUE BRINDAN SERVICIO EN EL FRACCIONAMIENTO DE PIEDRA DE AGUA Y EN ITZINCAB DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.

2 SOLICITO SABER EL NÚMERO DE SOCIOS CON LOS QUE CUENTA CADA UNA DE LAS AGRUPACIONES DE MOTO TAXIS QUE BRINDAN SERVICIO EN EL FRACCIONAMIENTO DE PIEDRA DE AGUA Y EN ITZINCAB DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN; Y A QUIEN PERTENECE CADA UNO DE LOS MOTO TAXIS.

3 SOLICITO SABER EL PARQUE VEHICULAR Y LA SERIE DE CADA UNO DE LOS MOTO TAXIS DE LAS REFERIDAS AGRUPACIONES.

4 SOLICITO SABER LA RUTA QUE TIENEN AUTORIZADO LAS AGRUPACIONES DE MOTO TAXIS QUE BRINDAN SERVICIO EN EL FRACCIONAMIENTO DE PIEDRA DE AGUA Y EN ITZINCAB DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.

5 SOLICITO SABER EL PROCEDIMIENTO Y LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO COMO MOTO TAXI EN EL FRACCIONAMIENTO DE PIEDRA DE AGUA Y EN ITZINCAB DEL MUNICIPIO DE UMÁN, YUCATÁN.”

SEGUNDO.- El día treinta de enero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia de Umán, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, hizo del conocimiento de la ciudadana la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 00057419, en la cual determino sustancialmente lo siguiente:

“... ”

DECLARAMOS QUE NO EXISTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE AL NÚMERO DE SOCIOS (CONCESIONES Y CONVENIOS) OTORGADOS A LAS AGRUPACIONES DE MOTO TAXISTAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS PIEDRA DE AGUA E ITZINCAB.

DECLARAMOS COMO INEXISTENTE LAS ACTAS CONSTITUTIVAS DE CADA SINDICATO DE MOTO TAXISTAS DE DICHS FRACCIONAMIENTOS.

DECLARAMOS QUE NO EXISTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE DEL PARQUE VEHICULAR Y LA SERIE DE CADA UNO DE LAS AGRUPACIONES DE MOTO TAXISTAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS ITZINCAB Y PIEDRA DE AGUA. YA QUE ES INFORMACIÓN INTERNA Y CONFIDENCIAL DE CADA AGRUPACIÓN.

DECLARAMOS QUE NO EXISTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE DE LAS RUTAS DE LOS FRACCIONAMIENTOS ITZINCAB Y PIEDRA DE AGUA.

DECLARAMOS QUE NO EXISTE INFORMACIÓN CONCERNIENTE DEL PROCEDIMIENTO Y TRÁMITE PARA LA INSCRIPCIÓN Y FUNCIONAMIENTO YA QUE ES INFORMACIÓN INTERNA Y CONFIDENCIAL DE CADA AGRUPACIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha cinco de febrero del año que transcurre, la recurrente interpuso recurso de revisión contra la resolución emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL DIRECTOR DE TRANSPORTE DEL AYUNTAMIENTO DECLARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA COMO INEXISTENTE, PERO NO SE CONVOCA AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y NO SE REMITE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DONDE SE CONFIRME DICHA INEXISTENCIA...”

CUARTO.- Por auto emitido el día seis de febrero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de febrero del año dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente acordó tener por presentada a la particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual se advirtió que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00057419; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción II de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no

se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día diecinueve de febrero del año en curso, se notificó personalmente tanto al Sujeto Obligado como a la ciudadana, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número INAIP/088-2019, de fecha trece de octubre del año en curso, y anexos, documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00057419; y en lo que respecta a la recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas, se advierte que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la declaración de inexistencia recaída a la solicitud que nos ocupa, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas en el párrafo que antecede; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- El día primero de abril del presente año, se notificó a través de los estrados de este Instituto tanto a la autoridad recurrida como al recurrente, el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00057419, se observa que el interés de la ciudadana radica en obtener: **1)** *el acta constitutiva y bajo qué régimen están constituidas las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán;* **2)** *el número de socios con los que cuenta cada una de las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y a quien pertenece cada uno de los moto taxis;* **3)** *el parque vehicular y la serie de cada uno de los moto taxis de las referidas agrupaciones;* **4)** *la ruta que tienen autorizado las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y* **5)** *el procedimiento y los trámites necesarios para inscripción y funcionamiento como moto taxi en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del Municipio de Umán, Yucatán.*

En ese sentido, conviene aclarar que en lo que respecta a la información solicitada, el particular no señaló la fecha o periodo de la información que es de su

interés conocer, por lo que se considerará que la información que colmaría su pretensión, sería aquella que se hubiera generado y que se encontrara vigente a la fecha de la solicitud de acceso, esto es, al veintiuno de enero de dos mil diecinueve, quedando la solicitud de información de la siguiente forma: **1) el acta constitutiva y bajo qué régimen están constituidas las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; 2) el número de socios con los que cuenta cada una de las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y a quien pertenece cada uno de los moto taxis; 3) el parque vehicular y la serie de cada uno de los moto taxis de las referidas agrupaciones; 4) la ruta que tienen autorizado las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y 5) el procedimiento y los trámites necesarios para inscripción y funcionamiento como moto taxi en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del Municipio de Umán, Yucatán, **vigente al veintiuno de enero de dos mil diecinueve.****

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL.”**

Por su parte, en fecha treinta de enero del año en curso, el Sujeto Obligado notificó la respuesta de la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual declaró la inexistencia de la información con base en la contestación proporcionada por parte de la Dirección de Transporte del Ayuntamiento de Umán, Yucatán; por lo que, inconforme con la conducta desplegada por la autoridad, la ciudadana el día cinco de febrero del año en curso, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió reiterando la inexistencia de la información.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Ley de Transporte del Estado de Yucatán, señala:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y RIGEN EN TODAS LAS VÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXCEPTUANDO AQUÉLLAS QUE SEAN DE JURISDICCIÓN FEDERAL QUE NO HAYAN SIDO TRANSFERIDAS AL GOBIERNO ESTATAL; ASÍ COMO LAS INSTALACIONES Y OBRAS QUE SE UTILICEN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO O PARTICULAR DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 2.- ES OBJETO DE ESTA LEY REGULAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, EN SUS DIFERENTES TIPOS, Y LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ÉSTOS.

...

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS DE ESTA LEY LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN EFECTUAR O EFECTÚEN SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO O PARTICULAR EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 6.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY Y PARA SU DEBIDA INTERPRETACIÓN, SE ENTIENDE POR:

I. TRANSPORTE: EL TRASLADO DE BIENES Y PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA ENTIDAD, POR MEDIO DE ALGÚN TIPO DE VEHÍCULO TERRESTRE;

II. TRANSPORTE DE PASAJEROS: EL TRASLADO DE PERSONAS DE UN LUGAR A OTRO, DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO;

...

IV. SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE: ES EL SERVICIO DE CARGA O PASAJEROS QUE SE PRESTA AL PÚBLICO MEDIANTE EL COBRO O NO DE UNA TARIFA, QUE DEBERÁ ESTAR PREVIAMENTE AUTORIZADA POR EL EJECUTIVO ESTATAL;

VI. CONCESIÓN: ACTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN VIRTUD DEL CUAL SE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL, MEDIANTE DETERMINADOS REQUISITOS Y CONDICIONES, EL DERECHO DE PRESTAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE, SEA PÚBLICO O PARTICULAR EN CUALQUIERA DE SUS TIPOS;

VII. CONCESIONARIO: ES LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CUENTA CON EL DERECHO QUE OTORGA EL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA EXPLOTAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE;

...

XIII. RUTA: TRAYECTO O RECORRIDO EN EL CUAL SE PRESTA UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 7.- LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR, ES COMPETENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL CUAL PODRÁ OTORGAR CONCESIONES O PERMISOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA QUE ÉSTAS LO PRESTEN, SIN QUE ELLO CONSTITUYA DERECHO PREEXISTENTE A SU FAVOR, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA ENTIDAD ASÍ LO DETERMINEN, EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE PODRÁ SER PRESTADO DIRECTAMENTE POR EL ESTADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 8.- EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ FIRMAR CONVENIOS CON LA FEDERACIÓN, CON OBJETO DE QUE EL ESTADO ASUMA LAS FUNCIONES DE COMPETENCIA FEDERAL QUE LE SEAN DELEGADAS EN LA MATERIA.

ASIMISMO, EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO PODRÁ CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS, PARA QUE ÉSTOS REALICEN ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, TENDIENTES AL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

...

ARTÍCULO 11.- SON AUTORIDADES ESTATALES EN MATERIA DE TRANSPORTE:

- I. EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO;
 - II. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO;
 - III. EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD; Y
 - IV. EL DIRECTOR DE TRANSPORTE.
- ...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁN POR:

...

XI. MOTOTAXI: EL VEHÍCULO DE MOTOR CONDUCIDO POR MANUBRIOS ESPECIALMENTE ADAPTADO CON CAPACIDAD PARA TRANSPORTAR HASTA TRES PASAJEROS, DESTINADO PARA PRESTAR EL SERVICIO ÚNICAMENTE EN EL INTERIOR DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN;

...

ARTÍCULO 15.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY, LOS AYUNTAMIENTOS QUE ASÍ LO REQUIERAN PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EJERZAN ALGUNAS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ESTE REGLAMENTO, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO, EN EL PROPIO CONVENIO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 16.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, PARA CONVENIR CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEBERÁN ACREDITAR ANTE ÉSTE QUE TIENEN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA NECESARIA PARA EJERCER LAS FUNCIONES QUE SE LES DELEGUEN, ASÍ COMO GARANTIZAR QUE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN DICHAS ACTIVIDADES SE DESARROLLEN CON BASE EN LAS PREMISAS DE GENERALIDAD, REGULARIDAD, SEGURIDAD Y EFICIENCIA.

ARTÍCULO 17.- LOS AYUNTAMIENTOS QUE CELEBREN CONVENIO CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LES DELEGUEN EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO, LAS CUALES DESARROLLARÁN EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES TERRITORIALES. POR NINGÚN MOTIVO LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN AUTORIZAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE EXCEDAN DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

ARTÍCULO 18.- LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY, DEBERÁN CONTENER, COMO MÍNIMO:

- I. LA RELACIÓN ESPECÍFICA DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE DELEGUEN A LOS AYUNTAMIENTOS;
- II. LA O LAS FUNCIONES Y ACTIVIDADES A QUE SE CIRCUNSCRIBIRÁ EL CONVENIO;
- III. LA ACEPTACIÓN EXPRESA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO DE ASUMIR LAS FUNCIONES QUE SE DELEGUEN;
- IV. EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL CONVENIO, Y
- V. LAS FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

ARTÍCULO 19.- LOS AYUNTAMIENTOS A LOS CUALES SE DELEGUEN FUNCIONES Y ACTIVIDADES EN MATERIA DE TRANSPORTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO, DEBERÁN INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA SITUACIÓN QUE GUARDE EL TRANSPORTE EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE DETERMINE EN EL CONVENIO QUE SE SUSCRIBA.

ARTÍCULO 20.- LOS CONVENIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN SER PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21.- EL PADRÓN DE CONCESIONES, PERMISOS, CONSTANCIAS Y CERTIFICADOS VEHICULARES DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE YUCATÁN ES EL INSTRUMENTO ESTADÍSTICO Y ANALÍTICO QUE TIENE POR OBJETO INTEGRAR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, A EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD CUENTE CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA ADECUADA PLANEACIÓN DEL TRANSPORTE EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 48.- EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SE PRESTE EN CARREOLAS, COMBIS, AUTOMÓVILES O VAGONETAS, TRICITAXIS Y MOTOTAXIS, DEBERÁ CONTAR CON CONCESIÓN QUE OTORQUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO, SE DENOMINARÁ SERVICIO DE TAXI Y SE CLASIFICA EN:

I. TAXIS DE ALQUILER, QUE SE PRESTA EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO, SIN HORARIO, RUTA NI PARADAS INTERMEDIAS; Y

II. TAXIS DE RUTA, QUE SE PRESTA EN EL INTERIOR DE UN CENTRO DE POBLACIÓN O DE UN CENTRO DE POBLACIÓN DEL ESTADO A OTRO, CON RUTA Y TARIFAS AUTORIZADAS Y CON PARADAS INTERMEDIAS.

PARA EL CASO ESPECÍFICO DE LA MODALIDAD DE SERVICIO SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO LOS PRESTADORES DEL MISMO, DEBERÁN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 39 Y ABSTENERSE DE INCURRIR EN LO QUE FIJA

EL ARTÍCULO 30 DE ESTE REGLAMENTO, EN LO QUE FUERE APLICABLE.
..."

El Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Umán, Yucatán, establece:

"ARTICULO 1.- EL PRESENTE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ES DE ORDEN PÚBLICO, DE CARÁCTER OBLIGATORIO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE UMÁN; SU APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD MUNICIPAL, ENTENDIÉNDOSE POR ESTA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS JUECES CALIFICADORES O LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONCEDAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES, QUIENES DEBERÁN VIGILAR SU ESTRICTA OBSERVANCIA E IMPONER LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LOS INFRACTORES.

...
ARTICULO 113.- PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO POR PARTE DE LOS PARTICULARES, SEAN ESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O AMBULANTES, SE REQUIERE DE PERMISO, LICENCIA O AUTORIZACIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, MISMA QUE SE OTORGARA CUANDO SE CUBRAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...
VI. TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS COLECTIVAS DEBERÁ ACOMPAÑARSE A LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.
..."

Finalmente, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente a la presente fecha, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingreso a la página oficial del Diario Oficial del Gobierno del Estado, en específico a la siguiente dirección electrónica: http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2016/2016-03-24_1.pdf, de la cual en la noventa y cuatro se advirtió que en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis se firmó un **Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Transporte Público** celebrado entre el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Umán, Yucatán, a través de la cual el primero delegó las funciones de vigilancia e inspección en materia de Servicio Público de Transporte de Pasajeros a favor del último, dicho Convenio se inserta a continuación en su parte conducente para fines ilustrativos:

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU PODER EJECUTIVO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ ASAF EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL COMANDANTE LUIS FELIPE SAIDÉN OJEDA SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, M.C. ALFREDO FRANCISCO JAVIER DAJER ABIMERHI SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y EL LICENCIADO EN DERECHO HUMBERTO JESÚS HEVIA JIMÉNEZ DIRECTOR GENERAL DEL TRANSPORTE, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE UMÁN, POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. FREDDY DE JESÚS RUZ GUZMÁN Y L.A.E. ANA CATALINA SOSA NAH, EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE SECRETARIA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: "EL PODER EJECUTIVO" por medio del presente instrumento conviene, que "EL MUNICIPIO", realice las funciones de vigilancia e inspección en materia de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, exclusivamente en su circunscripción territorial para el mejoramiento continuo de dicho servicio, las que deberá desarrollar en forma conjunta y coordinada con la Dirección General de Transporte, dependiente de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "EL MUNICIPIO", realizará las funciones a que se refiere la cláusula anterior, desarrollando las actividades que a continuación se relacionan:

a) Proponer a "EL PODER EJECUTIVO" las medidas necesarias para la renovación y la conservación del parque vehicular de los concesionarios que prestan el servicio en su circunscripción territorial.

...

g) Requerir a los concesionarios, en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos que le permitan conocer la situación en la que se están operando las concesiones autorizadas para operar en su circunscripción territorial.

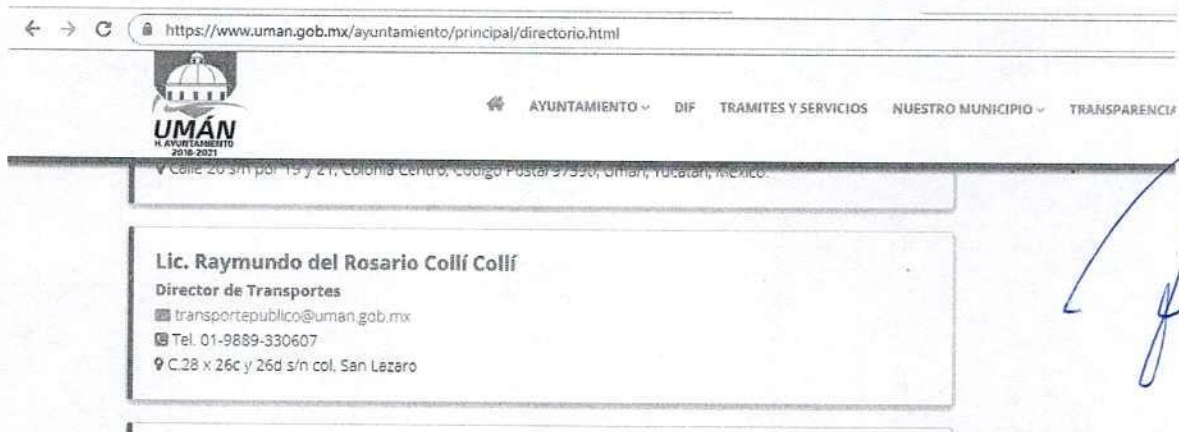
...

DÉCIMA.- La vigencia del presente convenio iniciará a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y concluirá el

treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.

...”

Continuando con el ejercicio de la atribución se consultó el Directorio del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, advirtiendo que entre las distintas Direcciones con las que cuenta para auxiliarse en el desempeño de sus funciones se encuentra la Dirección de Transporte, visible en la dirección electrónica siguiente: <https://www.uman.gob.mx/ayuntamiento/principal/directorio.html>, mismo que se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la **Concesión**, es un acto de la administración pública estatal en virtud de la cual otorga a una persona física o moral, previo cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones, el derecho de prestar un servicio de transporte ya sea público o particular en cualquiera de sus tipos, a dicha persona se le denomina **concesionario**.
- Que la organización y vigilancia del servicio de transporte en el Estado, tanto público como particular, es competencia del Poder Ejecutivo Estatal, quien podrá otorgar concesiones o permisos a personas físicas o morales para que éstas lo presten.
- Que el Titular del Ejecutivo del Estado podrá firmar convenios con los municipios para que éstos realicen alguna de las actividades establecidas en la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.
- Que para la prestación del servicio público de transporte, se deberá contar con la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo del Estado, previa satisfacción de los

requisitos establecidos y una vez cubierta las formalidades exigidas por la Ley y el Reglamento.

- Que el **Mototaxi**, es el vehículo de motor conducido por manubrios especialmente adaptado con capacidad para transportar hasta tres pasajeros, destinados para prestar el servicio únicamente en el interior de los centros de población.
- Que los Ayuntamientos que hayan celebrado convenios con el Ejecutivo del Estado tendrán las facultades que les deleguen en los términos de dicho convenio, las cuales desarrollaran en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales y por ningún motivo las autoridades municipales podrán autorizar la prestación de servicios que excedan de su circunscripción territorial, estos ayuntamientos deberán informar periódicamente al ejecutivo del Estado de la situación que guarde el transporte en relación a las actividades que le fueron delegadas, dichos convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.
- Que en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis se firmó un **Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Transporte Público** celebrado entre el Gobierno del Estado de Yucatán y el Municipio de Umán, Yucatán, a través de la cual el primero delego las funciones de vigilancia e inspección en materia de Servicio Público de Transporte de Pasajeros a favor de la segunda.
- Que para el cumplimiento de dicho convenio el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, tiene entre sus facultades proponer al Gobierno del Estado de Yucatán las medidas necesarias para la renovación y la conservación del parque vehicular de los concesionarios que prestan el servicio en su circunscripción territorial, así como el poder requerir a los concesionarios, en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos que le permitan conocer la situación en la que se están operando las concesiones autorizadas para operar en su circunscripción territorial.
- Que para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgara cuando se cubran diversos requisitos, entre ellos, tratándose de personas jurídicas colectivas deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.
- Que el Ayuntamiento de Umán, Yucatán, se conforma por diversas Direcciones entre las que se encuentra la de **Transporte**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber, **1) el acta constitutiva y bajo qué régimen están constituidas las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; 2) el número de socios con los que cuenta cada una de las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y a quien pertenece cada uno de los moto taxis; 3) el parque vehicular y la serie de cada uno de los moto taxis de las referidas agrupaciones; 4) la ruta que tienen autorizado las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y 5) el procedimiento y los trámites necesarios para inscripción y funcionamiento como moto taxi en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del Municipio de Umán, Yucatán, vigente al veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, el área que pudiere conocerle, es la Dirección de Transporte; aunado a que si bien es posible arribar a la conclusión que el Sujeto Obligado (Ayuntamiento de Umán, Yucatán) es competente para conocer y tener la información solicitada en virtud del **Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Transporte Público** celebrado en fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, celebrado por el Gobierno del Estado de Yucatán con el Municipio en cita, a través del cual le fueron delegadas las funciones de vigilancia e inspección en materia de Servicio Público de Transporte de Pasajeros, resultando incuestionable que en caso de que existan concesiones otorgadas para el transporte público de Umán, Yucatán, respecto a mototaxis, o bien, los datos de interés del particular con motivo de cualquier otro documento equiparable a las concesiones (por ejemplo: permisos, autorización, etcétera) y el Ayuntamiento hubiere requerido a los concesionarios informes con los datos técnicos, administrativos y estadísticos que le permitieren conocer el estatus en el que se encontraren operando dichas concesiones que fueren autorizadas para operar en el Municipio (actividad que refiere el citado convenio en la cláusula segunda inciso g), el Sujeto Obligado a través de algún área que le integrara dentro de su estructura orgánica (pues esta autoridad no tiene certeza de cuál es el área específica encargada de dicha función, ya que no se vislumbró normatividad o disposición legal alguna que cause efectos a terceros o cualquier otro medio de difusión oficial del cual se pueda advertir cual es el Área que se encarga dicha función), pudiera poseer en sus archivos la información solicitada; además que para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicio por parte de los particulares, sean estos fijos,

semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, tratándose de personas jurídicas colectivas deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada de acta constitutiva de la sociedad.

SEXTO.- En el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00057419.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Umán, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información.

Al respecto, de la conducta desplegada por el sujeto obligado a fin de darle trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00057419, se advierte que mediante la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el treinta de enero de dos mil diecinueve, hizo del conocimiento del particular la contestación que le fuere proporcionada por la Dirección Municipal de Transporte, respuesta en la cual aquélla declaró la inexistencia de la información peticionada.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la

legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que si bien, requirió a la Dirección Municipal de Transporte, y ésta declaró la inexistencia de la información, lo cierto es que omitió dar cumplimiento al procedimiento previsto en el inciso b) previamente invocado, pues si bien, ésta manifestó haber realizado la búsqueda de la información, lo cierto es, que la inexistencia no se encuentra **debidamente fundada y motivada**, pues no indicó con precisión los motivos por los cuales, obra en sus archivos, si no fue presentada, generada o tramitada, esto es, no brindó certeza jurídica a la particular que en efecto la información es inexistente; dicho de otra forma, el Sujeto Obligado, no manifestó correctamente cuáles son los motivos por los cuales no tiene; aunado, a que el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento de la ciudadana el Acta de

Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; por lo tanto, no resulta procedente la conducta por parte del Sujeto Obligado; máxime, que de la normatividad analizada se desprende que la información solicitada sí pudiera obrar en sus archivos.

Con todo, no es procedente la respuesta de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, emitida por el Sujeto Obligado, a través de la cual declaró la inexistencia de la información peticionada, pues no dio cumplimiento al primero de los supuestos establecidos en los artículos 131, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública para declarar la inexistencia de la información, causando con ello incertidumbre al particular, coartando así su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **modificar** la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el treinta de enero de dos mil diecinueve, y se instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Transporte, a fin que a) realice** la búsqueda exhaustiva de **1) el acta constitutiva y bajo qué régimen están constituidas las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; 2) el número de socios con los que cuenta cada una de las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y a quien pertenece cada uno de los moto taxis; 3) el parque vehicular y la serie de cada uno de los moto taxis de las referidas agrupaciones; 4) la ruta que tienen autorizado las agrupaciones de moto taxis que brindan servicio en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del municipio de Umán, Yucatán; y 5) el procedimiento y los trámites necesarios para inscripción y funcionamiento como moto taxi en el fraccionamiento de Piedra de Agua y en Itzincab del Municipio de Umán, Yucatán, **vigente al veintiuno de enero de dos mil diecinueve**, o bien, los datos de interés del particular con motivo de cualquier otro documento equiparable a las concesiones (por ejemplo: permisos, autorización, etcétera) y**

la entregue al particular, siendo que de contener datos personales, deberá realizar la versión pública conforme a derecho; o bien, **b) declare** de manera fundada y motivada la inexistencia de la información petitionada, esto es, señale los motivos por cuales no obran en sus archivos y posteriormente cumpla con el procedimiento establecido en la Ley de la materia para la declaración de inexistencia recaída a la solicitud de acceso.

- **Notifique** al inconforme la respuesta del área referida, y todo lo actuado, conforme a derecho corresponda.
- **Informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta que le fuere notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, el treinta de enero de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00057419, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

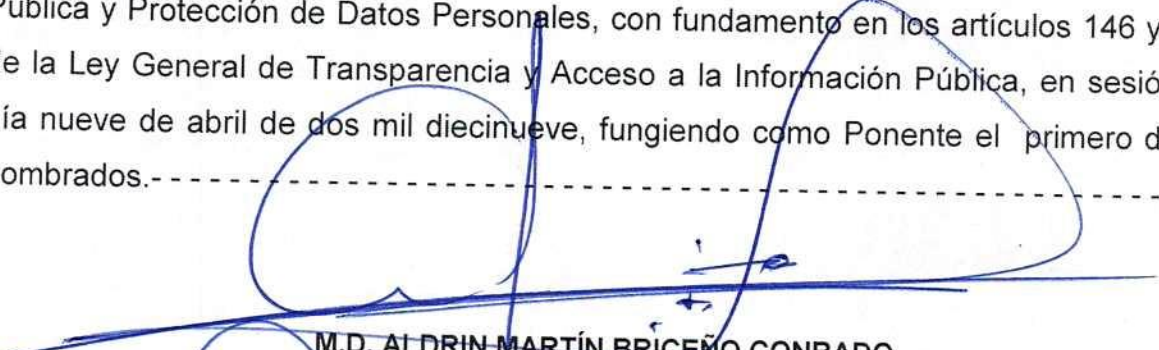
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** tanto al particular como a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI

y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día nueve de abril de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LACF/HNM